



Nº 110 **Resolución Directoral Ejecutiva**
-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 ABR. 2015

VISTOS:

El Informe Nº 004-2015-VACD-JS/BARRANCA, emitida por el Supervisor de Obra; el Informe Técnico Nº 050-2015-AGRO RURAL/DO-JLET, emitido por la Especialista de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 274-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2014, la Entidad suscribió el Contrato Nº 200-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN (Integrado por el CANASUR 21, SL SUCURSAL DEL PERU, OCEANO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Red de Canales del Comité de Usuarios de Riego del Lateral A-2 Chongos Bajo – 3 de Diciembre, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín" por la suma de S/. 1'686,029.77 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Veintinueve y 77/100 Nuevos Soles);

Que, mediante la Carta Nº 004-2015-RESIDENTE DE OBRA/LATERAL A-2/JGSS,s/n, recepcionada por el Supervisor de Obra, el residente de obra, solicita el Adicional de Obra Nº 01, respecto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Red de Canales del Comité de Usuarios de Riego del Lateral A-2 Chongos Bajo – 3 de Diciembre, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín", a efectos de cumplir con la finalidad del mismo contrato;

Que, con Informe Nº 004-2015-VACD-JS/BARRANCA, de fecha 05 de marzo de 2015, el Supervisor de la Obra, emite opinión favorable, señalando que es necesario esperar el pronunciamiento del Proyectista y/o la Entidad, para luego ser evaluado;



Que, mediante el el Informe Técnico N° 050-2015-AGRO RURAL/DO-JLET, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que el residente de obra es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. Asimismo la entidad no ha encargado al contratista la elaboración del expediente adicional de la obra, que la parte técnica del referido expediente del adicional de obra, se precisa que la modalidad de contratación del contrato es suma alzada, lo cual implica la invarialidad del precio ofertado por el postor en su propuesta técnica, por lo que la entidad solo podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas fueran modificados durante la ejecución contractual con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, por lo que en este caso, correspondería mayor ejecución de metros y el costo de ejecución de mayores metros será asumido por el contratista atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación no debiendo la Entidad efectuar pago adicional alguno al contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 274-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que toda prestación de adicional de obra, debe de cumplir ciertos requisitos para la aprobación por parte del Titular de la Entidad, los cuales están definidos por el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello concordado con la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones sobre Adicionales de Obra". En ese sentido, sólo procederá el adicional cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y los informes técnicos favorable del Supervisor de Obra; de ser el caso del Proyectista (cuando exista modificaciones sustanciales al proyecto). En el caso bajo análisis, la solicitud del adicional de obra N° 01, fue presentada por el Residente de Obra, y de acuerdo al artículo 185 del Reglamento, éste es quien representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, es decir, es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra, sin que ello implique la delegación de las facultades inherentes al representante legal del Contratista, toda vez que el artículo 140 del Reglamento señala que los sujetos de la relación contractual son la entidad y el contratista;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los adicionales de obra proceden por las siguientes causales: a) por errores del expediente técnico y b) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego, del Director de la Oficina de Asesoría Legal y del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Adicional de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la Red de Canales del Comité de Usuarios de Riego del Lateral A-2 Chongos Bajo – 3 de Diciembre, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín**", solicitada por el contratista Consorcio Señor de Luren, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,



ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL



.....
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

